



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES ARTESANALES Y MARISCADORES "SAN PEDRO" DE CALETA LA ARENA PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 OCT 2022

R. EXENTA Nº 2195

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Mariscadores, "San Pedro" de Caleta La Arena, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 3796 de fecha 02 de septiembre de 2022, visado por Fundación Chinquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 033/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1074 de 2007, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N°168, N° 250 y N° 3178, todas de 2009, N° 4, N° 2251 y N° 2695, todas de 2010, N° 1553 y N° 2913, ambas de 2011, N° 2618 de 2013, N° 866 y N° 2010, ambas de 2014, N° 1061 y N° 955, ambas de 2015, N° 1495 de 2016, N° 2489 de 2017, N° 988 de 2019, N° 1012 de 2020, N° E-2021-029 y N°2211, ambas de 2021, y N° E-2022-315 de 2022, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Mariscadores, "San Pedro" de Caleta La Arena, mediante ingreso citado en visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Caleta La Arena, Región de Los Lagos*.

2.- Que, mediante el Memorándum Técnico AMERB N° 033/2022, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Mariscadores, "San Pedro" de Caleta La Arena, R.U.T. N° 65.188.440-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5533, de fecha 21 de abril de 2008, con domicilio en Caleta La Arena, y domicilio postal en Pasaje Palena Interior 270-B, ambos de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses contados a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de 20 líneas de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 20.000 colectores en total (1.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 1,18 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Caleta La Arena, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 1074 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 41' 34.61"	72° 38' 46.81"
B	41° 41' 36.27"	72° 38' 45.75"
C	41° 41' 39.52"	72° 38' 54.16"
D	41° 41' 38.00"	72° 38' 55.09"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 033/2022, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 033/2022 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

mlh
JRV/NLI/BCT/dcm



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo

MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N°033/2022

A : DIVISIÓN JURÍDICA
 DE : DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PESQUERA
 REF. : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales
 Código Virtual SSPA N° 3796, 02/Sep/2022
 FECHA : 13 de septiembre de 2022

Nombre del sector	"CALETA LA ARENA", Región de Los Lagos
Organización	S.T.I. Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro" de Caleta La Arena.
Res. SSP aprueba PMEA	N° 3178 de 21/Septiembre/2009
Convenio de Uso	Res. SNP N° 351, 07/Diciembre/2009
Última Resolución PMEA	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Res. N°E-2022-315, 06/Jun/2022, Aprueba SEG08; ▪ Res. N°955/2015, Autoriza Instalación de Colectores.
Consultor	Fundación Chiquihue
Financiamiento y monto	Se informa que proviene de Salmones Aysén por un monto \$1.500.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de 20 líneas de soporte de 150 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 20.000 colectores en total (1.000 colectores por cada línea), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.
- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de 1,18 hectáreas (equivalentes al 14,75 % de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (WGS-84):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 41' 34,61"	72° 38' 46,81"
B	41° 41' 36,27"	72° 38' 45,75"
C	41° 41' 39,52"	72° 38' 54,16"
D	41° 41' 38,00"	72° 38' 55,09"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de 8 meses, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de 10 metros entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un 5% de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.
- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,



AURORA GUERRERO CORREA
Jefa División Administración Pesquera

MAG, CES/ces.
cc.: Archivo URB

ANEXO



Figura 1. Ubicación del polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de 20 líneas con colectores de chorito al interior del AMERB "Caleta La Arena", Región de Los Lagos.

ANEXO 879270

C.P. PMO 22110/336



CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt, que suscribe
 Que, la instalación de líneas para la captación de semillas de
 recurso choilo (*Mytilus chilensis*) al interior del Área de Manejo y Explotación
 Recursos Bentónicos "Caleta La Arena" ubicada en la comuna de Puerto Montt
 Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, no interfiere con la libre navegación
 con la accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo varadero de
 embarcaciones o puerto de fondeo

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	41° 41' 34,614	72° 38' 46,809
B	41° 41' 36,272	72° 38' 45,747
C	41° 41' 39,521	72° 38' 54,115
D	41° 41' 37,998	72° 38' 55,69

El presente certificado no autoriza la instalación de líneas de
 cultivos u otras actividades que no estén aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y
 Acuicultura.
 Por el presente certificado, se canceló la respectiva tarifa
 establecida en el Artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de
 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de
 Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Se extiende el presente certificado a solicitud del Sindicato de
 Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Mariscadores "San Pedro de
 Caleta La Arena"

NO 2022

RENZO CUNEO LOYOLA
 CAPITAN DE FRAGATA
 CAPITAN DE PUERTO DE PUERTO MONTT

- DISTRIBUCIÓN:
- 1. INTERESADO
 - 2. ARCHIVO CC.MM.